



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA URGENTE
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 10 DE NOVIEMBRE
DE 2023.**

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

D. José M^a Rodríguez Fernández

CONCEJALES

D^a Enriqueta Sarabia Parras
D. Antonio Muñoz García
D. Montserrat Cabanillas Martínez
D. Miguel Martínez Ruiz
D^a Mercedes Rocío Montero Serrano
M^a Carmen Serrano Montero
D^a M^a Mercedes Cuenca Franco
D. Antonio José Agredano Carrasco
D. Lorenzo Segura Serrano

SECRETARIA ACCTAL.

D^a M^a Ángeles Grueso Castro

En la Villa de La Puebla de los Infantes, siendo las 14,15 horas del día 10 de noviembre de 2023, se reúne el Pleno municipal previa convocatoria al efecto, con la asistencia que se reseña al margen, presidido por el Sr. Alcalde-Presidente y asistidos por mí como Secretaria.

No asiste a la sesión la concejal D^a Ángeles Córdoba Gómez, excusada por motivos personales.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, comienzan a tratarse los asuntos incluidos en el **ORDEN DEL DIA:**

PUNTO PRIMERO.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA URGENCIA.

El Sr. Presidente expone que se trae a Pleno la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de varios tributos municipales, considerando la subida del IPC interanual (3,5%), el incremento de las retribuciones de los empleados públicos y la necesidad de actualizar las tarifas en función de los costes de los servicios prestados.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Indica el Sr. Alcalde que la premura de la sesión se fundamenta en la exigencia legal de que este acuerdo se encuentre expuesto al público durante un plazo de treinta días, debiendo volver a ser publicado en BOP antes de que finalice el ejercicio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 79 del R.O.F., se insta al Pleno a pronunciarse sobre la urgencia de la sesión, una vez expuestos los argumentos justificativos de la misma.

Apreciada la urgencia, por mayoría absoluta de los asistentes (seis votos a favor del Grupo PSOE y cuatro votos en contra del IU-CA), procede la celebración de la presente.

PUNTO SEGUNDO.- MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES.

La Sra. Secretaria Acctal. da lectura al dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda.

Toma la palabra el Sr. Presidente para exponer que se considera necesaria y conveniente la actualización de las cuotas tributarias fijadas en las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los Impuestos y Tasas Municipales siguientes: IBI (rústica y urbana), IVTM, ICIO, Tasa por suministro de agua potable y Tasa por alcantarillado, con el fin de hacer frente al aumento de gastos que se ha producido en base a la subida del IPC interanual (3,5 %) y el incremento de las retribuciones de los empleados públicos, así como la necesidad de actualizar las tarifas en función de los costes de los servicios prestados.

El Sr. Presidente informa sobre el contenido de la propuesta de modificación:

A) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Se propone la modificación del art. 9, apartado A), de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, que figurará con el siguiente texto:

“Artículo 9º.- Tipos de Gravamen.

A) Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,60 por 100, y en los de naturaleza rústica el 0,60 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 1,3 por 100.”

B) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Se propone la modificación del art. 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figurará con el siguiente texto:

“Artículo 7º.- Tipos de Gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,80 por ciento.”

C) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Se propone la modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figurará con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 1,656, a excepción de las relativas a ciclomotores y motocicletas hasta 500 centímetros cúbicos cuyo coeficiente se fija en 1,873, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota base Ley	Cuota final (Euros)
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	20,90
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	56,44
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	119,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	148,408
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	185,50
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	83,30	137,95
De 21 a 50 plazas	118,64	196,47
De más de 50 plazas	148,30	245,59
C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	42,28	70,02
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	83,30	137,95
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	118,64	196,47
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	148,30	245,59
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	29,26
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	45,99
De más de 25 caballos fiscales	83,30	137,95



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica :		
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	17,67	29,26
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	27,77	45,99
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	83,30	137,95
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	4,42	8,28
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42	8,28
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57	14,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15	28,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29	56,73
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos	60,58	113,466

D) Tasa por prestación del servicio de suministro de Agua potable

Se propone la modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de Agua potable, que figurará con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Cuota.

La cuota tributaria se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según tarifa contenida en el anexo a la presente.

ANEXO

TARIFAS:

- . Enganche (contratación y acometida): 129,62 €
- . Cuota fija: 13,46 €
- . Cuota variable:
 - Uso doméstico: Bloques de consumo:
 - . Hasta 10 m3. trimestrales 0,63 €/m3
 - . De 11 a 30 m3. trimestrales..... 0,69 €/m3
 - . De 31 a 60 m3 trimestrales..... 0,72 €/m3
 - . Más de 60 m3 trimestrales.....1,03 €/m3”

E) Tasa por servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares

Se propone la modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, que figurará con el siguiente texto:



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

“Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando el 30,00% del importe a abonar por consumo de agua potable. (Su facturación se realizará en el mismo recibo) y vendrá distribuida en una cuota fija (idéntica para todos los sujetos pasivos) y una cuota variable en función del consumo de agua, quedando determinados sus importes de la siguiente manera:

- Cuota fija..... 1,919 € euros mensuales.
- Cuota variable..... 0,071 euros por metro cúbico.

La facturación se realizará en el mismo recibo que la tasa por abastecimiento de agua potable.”

A continuación interviene el Sr. Segura para preguntar porqué no se limpian las alcantarillas.

El Sr. Muñoz responde que sí se limpian, no obstante, a algunas se les dará un repaso.

La Sra. Serrano pide que las Comisiones Informativas se hagan con más antelación.

La Sra. Sarabia explica que durante la etapa de gobierno de IU se cobró el IBI con carácter retroactivo durante tres años.

La Portavoz del Grupo IU-CA manifiesta que están en contra de la subida propuesta, indicando que se podría haber paliado con la instalación de plantas fotovoltaicas para el servicio de agua. Añade que la cuota fija prevista para la tasa por suministro de agua no es justa para las personas más desfavorecidas. Proponen que se apruebe una bonificación de la tasa en este trimestre por el mal estado del agua potable. Asimismo, solicitan que exista un mantenimiento más asiduo del alcantarillado.

Respecto al canon autonómico del servicio de agua, la Sra. Serrano pregunta si saben si va a revertir en La Puebla de los Infantes alguna cuantía para inversiones de lo recaudado por este concepto.

El Sr. Alcalde responde que hasta ahora no saben nada más que lo ya informado en ocasiones anteriores, y es que se está invirtiendo sólo en aguas residuales y no potables.

La Sra. Serrano solicita que se celebren más reuniones para estar informados acerca de si el municipio se va a beneficiar en algo.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Respecto al IBI Rústica, la Portavoz del Grupo IU-CA también muestra su disconformidad con el incremento del impuesto.

Explica el Sr. Presidente que cuando el Grupo PSOE comenzó a gobernar en 2015 bajaron mucho este impuesto, a pesar de que se les recomendó que no lo hicieran porque se reducirían bastante los ingresos del Ayuntamiento, pero aún así lo hicieron.

La Sra. Saravia hace constar que todavía se paga menos en concepto de IBI que cuando gobernaba IU.

La Sra. Serrano propone que, en vez de subir impuestos, se controle el gasto, y que el informe de reparos pueda ser menor por parte de Intervención, lo que supondría un ahorro considerable para el Ayuntamiento.

La Portavoz del Grupo IU-CA manifiesta que votarán en contra de esta propuesta.

Argumenta la Sra. Saravia que todo ha subido: suministros, servicios, personal, etc., y que el gasto público se está controlando.

Pregunta el Sr. Segura porqué sigue rebosando el depósito de agua.

Responde el Sr. Alcalde que hay una parte de la tubería que sigue siendo de fibrocemento (unos 500 metros) y por eso rebosa, pero, no obstante, se ha solicitado a Diputación que ese tramo sea incluido en un plan provincial, para su sustitución.

Tras la exposición, se propone elevar al Pleno la adopción del siguiente acuerdo, el cual es aprobado por mayoría absoluta de los miembros presentes (seis votos a favor del Grupo PSOE y cuatro votos en contra del Grupo IU-CA):

A) Impuesto sobre Bienes Inmuebles:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación del art. 9, apartado A), de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, que figurará con el siguiente texto:

“Artículo 9º.- Tipos de Gravamen.

A) Cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, el tipo de gravamen será el 0,60 por 100, y en los de naturaleza rústica el 0,60 por 100. En los bienes inmuebles de características especiales el tipo de gravamen es del 1,3 por 100.”



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el BOP, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

B) Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras:

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación del art.7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que figurará con el siguiente texto:

“Artículo 7º.- Tipos de Gravamen.

El tipo de gravamen será el 2,80 por ciento.”

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el BOP, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

C) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, que figurará con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Cuota.

El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se incrementaría por la aplicación sobre la misma de un coeficiente de 1,656, a excepción de las relativas a ciclomotores y motocicletas hasta 500 centímetros cúbicos cuyo coeficiente se fija en 1,873, por lo que las cuotas a satisfacer son las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Cuota base Ley	Cuota final (Euros)
A) Turismos: De menos de 8 caballos fiscales	12,62	20,90



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08	56,44
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94	119,13
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61	148,408
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00	185,50
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	83,30	137,95
De 21 a 50 plazas	118,64	196,47
De más de 50 plazas	148,30	245,59
C) Camiones:		
De menos de 1.000 Kilogramos de carga útil	42,28	70,02
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	83,30	137,95
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	118,64	196,47
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	148,30	245,59
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	29,26
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77	45,99
De más de 25 caballos fiscales	83,30	137,95
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica :		
De menos de 1.000 y más de 750 Kilogramos de carga útil	17,67	29,26
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	27,77	45,99
De más de 2.999 Kilogramos de carga útil	83,30	137,95
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	4,42	8,28
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42	8,28
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57	14,18
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15	28,38
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29	56,73
Motocicletas de más de 1000 centímetros cúbicos	60,58	113,466

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el BOP, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

D) Tasa por prestación del servicio de suministro de Agua potable

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de Agua potable, que figurará con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Cuota.



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

La cuota tributaria se calculará en relación a los conceptos e importes establecidos según tarifa contenida en el anexo a la presente.

ANEXO

TARIFAS:

- . Enganche (contratación y acometida): 129,62 €
- . Cuota fija: 13,46 €
- . Cuota variable:
 - Uso doméstico: Bloques de consumo:
 - . Hasta 10 m3. trimestrales 0,63 €/m3
 - . De 11 a 30 m3. trimestrales..... 0,69 €/m3
 - . De 31 a 60 m3 trimestrales 0,72 €/m3
 - . Más de 60 m3 trimestrales1,03 €/m3”

Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el BOP, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

E) Tasa por servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación del art. 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por servicios de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, que figurará con el siguiente texto:

“Artículo 6º.- Cuota tributaria.

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá aplicando el 30,00% del importe a abonar por consumo de agua potable. (Su facturación se realizará en el mismo recibo) y vendrá distribuida en una cuota fija (idéntica para todos los sujetos pasivos) y una cuota variable en función del consumo de agua, quedando determinados sus importes de la siguiente manera:

- Cuota fija..... 1,919 € euros mensuales.
- Cuota variable..... 0,071 euros por metro cúbico.

La facturación se realizará en el mismo recibo que la tasa por abastecimiento de agua potable.”



AYUNTAMIENTO
DE
LA PUEBLA DE LOS INFANTES
(SEVILLA)

Segundo: Disponer la publicación del presente acuerdo en el BOP, por un plazo de treinta días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que consideren oportunas. De no formularse reclamaciones, el acuerdo hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado en base a lo establecido en el art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las quince horas, de todo lo cual yo, como Secretaria, CERTIFICO en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Vº Bº
EL ALCALDE

Fdo. D. José Mª Rodríguez Fernández